

NOTARIA PRIMERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EMILSOFTW S.A.**

**ALFONSO
ASAE
SALAZAR
VASCONEZ**

Firmado digitalmente por ALFONSO
ASAE SALAZAR VASCONEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, j=QUITO,
serialNumber=0000082162,
cn=ALFONSO ASAE SALAZAR
VASCONEZ
Fecha: 2015.05.19 12:42:31 -05'00'

OTORGADA POR: FERNANDEZ MARIN JAIME ALEJANDRO Y OTROS.

CAPITAL: USD 1000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 2000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de SAN MIGUEL DE URCUQUI, provincia de IMBABURA el día de hoy diecinueve de MAYO del dos mil quince , ante mí, DOCTOR ALFONSO AZAEL SALAZAR VASCONEZ, NOTARIO PRIMERO del cantón SAN MIGUEL DE URCUQUI, comparecen a constituir la compañía EMILSOFTW S.A., el/la señor(a) FERNANDEZ MARIN JAIME ALEJANDRO, de nacionalidad COLOMBIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos: el/la señor(a) CASTILLO BALDEON SAUL ENRIQUE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
FERNANDEZ MARIN JAIMÉ-ALEJANDRO	COLOMBIANA	DIVORCIADO	QUITO	
CASHILO BALDEON SAUL ENRIQUE	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (1). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es EMILSOFTW S.A.. **Artículo Segundo (2º).-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es SAN MIGUEL DE URCUQUI provincia IMBABURA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía

consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO,

INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL inclusive . El Capital Autorizado es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
FERNANDEZ MARIN JAIME ALEJANDRO	500	500.0	500.0	0.0
CASTILLO BALDEON SAUL ENRIQUE	500	500.0	500.0	0.0
TOTALES	1000	1000.0	1000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) FERNANDEZ MARIN JAIME ALEJANDRO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CASTILLO AGUAYO SANTIAGO FRANCISCO, respectivamente.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución

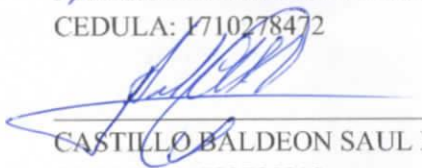
de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



FERNANDEZ MARIN JAIME ALEJANDRO
CEDULA: 1710278472

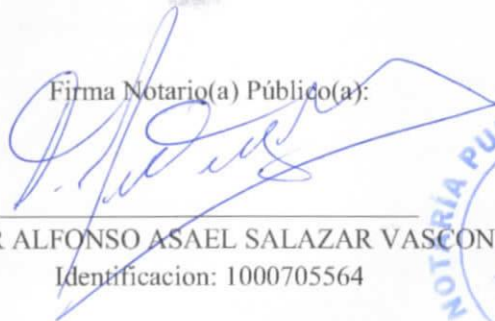




CASTILLO BALDEON SAUL ENRIQUE
CEDULA: 1703795912



Firma Notario(a) Público(a):



DOCTOR ALFONSO ASael SALAZAR VASCONEZ
Identificacion: 1000705564



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
Certificado de Empadronamiento

473954
0473954

FERNANDEZ MARIN
JAIME ALEJANDRO

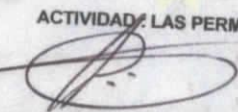
NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC79586116 C.I.: 1710278472

VISA: 9-VI REG. N°: 464283297432

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY

na del Portador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
Cedula de IDENTIDAD N° 171027847-2

FERNANDEZ MARIN JAIME ALEJANDRO

BOGOTA COLOMBIA

14 DE SEPTIEMBRE 1970

46 42832 97432 M

QUITO PICHINCHA 2008 EXT



N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: DG-EXTRANJER 0008/2010
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
POLI SANCHEZ MENA JORGE RUBEN

Dirección Nacional de Migración
POLICIA NACIONAL
MIGRACION
CENSOS

COLOMBIANA V233312222

DIVORCIADO

SUPERIOR LAS PERM. POR LA LEY

JAIME FERNANDEZ BERNAL

AMPARO MARIN RAMIREZ

QUITO 10-04-2008

QUITO 10-04-2020

REN Pch 2662224

f.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA

**PASAPORTE
PASSPORT**



Type / Type	Cod. pass - Country Code	Passports Nº / Passport No.
P	COL	AP661547

Apellidos / Surname
FERNANDEZ MARIN

Nombre / Given names
JAIME ALEJANDRO

COLOMBIANA

14 SEP/SEP 1970

Sex / Sexo **M** Lugar de nacimiento / Place of birth **BOGOTA COL**

Fecha de expedición / Date of issue
12 MAY/MAY 2014

Fecha de Vencimiento / Date of expiry
11 MAY/MAY 2024

Passports N° / Passport No.
AP661547



Núm. personal / Personal No.
CC79586116

Autoridad / Authority
C. QUITO

Firma del titular / Holder's signature

P<COLFERNANDEZ<MARIN<<JAIME<ALEJANDRO<<<<<<
AP661547<OCOL7009149M2405115CC79586116<<<<16

